



## **INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO FORAL DE EUSKERA Y CULTURA DE LA DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA Y HABE PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA “EUSKERA ESKURA TXARTELA”.**

---

76/2016 IL

### **I. ANTECEDENTES**

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de su Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1.a) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

Junto al texto del Convenio propuesto se ha remitido el informe jurídico emitido por HABE, así como una memoria explicativa del mismo.

### **II. OBJETO Y CONTENIDO**

El objeto del presente convenio, de acuerdo con la cláusula primera del borrador, es establecer el marco de colaboración entre la Diputación Foral de Bizkaia y HABE para la puesta en marcha del Programa Euskara Eskura Txartela (EET) en 2016, con la finalidad de promocionar el aprendizaje del euskera en euskaltegis y centros de autoaprendizaje homologados, mediante la atribución de un bono descuento a las personas que cumplan una serie de requisitos.

La propuesta de convenio consta de una parte expositiva y ocho estipulaciones en las que se establecen, además de su objeto y finalidad a los que ya hemos hecho referencia anteriormente, los requisitos que tienen que cumplir las y los alumnos que se matriculen el curso 2016-2017 en euskaltegis homologados para poder ser beneficiarios del Programa Euskara Eskura Txartela, los recursos económicos que la Diputación Foral de Bizkaia destinará durante este año a este programa; las condiciones de adhesión para euskaltegis y centros de autoaprendizaje homologados, el plazo y proceso de adhesión; vigencia de las ayudas y calendario del programa; procedimiento para la obtención de EET; procedimiento a seguir para el canje de las ETT; obligaciones de la Diputación Foral de Bizkaia y de HABE; la creación de una Comisión de Seguimiento, la vigencia del Convenio, las causas de resolución del mismo y su interpretación.

### **III. LEGALIDAD**

#### **1.-Naturaleza jurídica**

Se trata de una propuesta de colaboración entre Administraciones que tiene su fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, preceptos que sientan los principios de cooperación y colaboración interadministrativa.

Los términos en los que se concreta la colaboración entre las partes suscribientes ha adoptado la forma de convenio de colaboración de los regulados en el artículo 6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyas especificaciones se desarrollan en el clausulado del Convenio.

#### **2.- Competencia**

El presente convenio se suscribe entre el Instituto de Alfabetización y Reuskaldunización de Adultos (HABE), organismo autónomo de carácter administrativo adscrito al Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura [art. 2.C) Decreto 193/2013], dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y la Diputación Foral de Bizkaia.

De acuerdo con el artículo noveno de la Ley 29/1983, de 25 de noviembre, de creación del Instituto de Alfabetización y Reuskaldunización de Adultos y de Regulación de los Euskaltegis,

corresponde al Presidente “la representación oficial del mismo, la alta supervisión y coordinación de los servicios del Instituto, velar por el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos del Patronato Rector y todas aquellas funciones no reservadas expresamente a otro órgano de HABE”.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto 34/1996, de 13 de febrero, por el que se aprueban las normas orgánicas de HABE, dispone que en cuanto al Presidente se estará a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley de creación.

Entre las funciones que el artículo segundo de la Ley 29/1983 atribuye a HABE está “la ayuda a las entidades públicas y privadas que desarrollen tareas de euskaldunización y alfabetización de adultos, así como la suscripción de convenios para planes específicos”, y “el impulso y la promoción de la euskaldunización y alfabetización de la población adulta”.

Por otra parte, la Agenda Estratégica del Euskera (2013-2016) incluye entre sus líneas de actuación la de “establecer y certificar los niveles A1 y A2 de euskera e incluirlos en las condiciones para obtener las ayudas a alumnos y alumnas de euskera, así como la de continuar aumentando el número de vascoparlantes entre los ciudadanos vascos por medio, entre otros, del sistema de euskaldunización de personas adultas.

### **3.- Aspectos materiales**

A través del proyecto de Convenio que nos ocupa se implanta por primera vez el programa “Euskara Eskura Txartela”, consistente en conceder un bono descuento a aquellas personas que se matriculen en los euskaltegis y centros de autoaprendizaje homologados de euskera adheridos al programa, siempre que cumplan los requisitos que se hacen constar en el Convenio.

La Diputación Foral de Bizkaia sume diversos compromisos, entre otros, la financiación de las ayudas previstas a través de la EET y en el proyecto de Convenio figuran las partidas presupuestarias a las que se imputará el gasto.

Los compromisos que asume HABE consisten en preparar la lista de las personas que han superado los niveles exigidos, excluyendo a las personas que presten sus servicios en las

administraciones públicas y sean financiadas por éstas en cursos de aprendizaje y capacitación lingüística en euskera; ofrecer colaboración técnica y coordinación a los euskaltegis y centros de autoaprendizaje homologados de euskera adheridos al programa que estuvieran fuera del Territorio Histórico de Bizkaia, para la tramitación de los EET correspondientes; y, por último, proporcionar al Departamento de Euskera y Cultura de la DFB la información estadística asociada a la utilización de EET.

En conclusión, desde la perspectiva material, teniendo en cuenta los objetivos planteados en el borrador de convenio, resulta evidente la capacidad legal mutua para suscribir el mismo así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración, por lo que entendemos que las estipulaciones del borrador son conformes a Derecho, siendo favorable el sentido del presente informe de legalidad.

Procede, no obstante, hacer la siguiente observación en relación con la estipulación segunda que aunque se titula “finalidad del convenio” incluye diversos apartados (condiciones de adhesión para euskaltegis y centros de autoaprendizaje homologados, plazo y proceso de adhesión...) que regulan cuestiones ajenas a lo que es propiamente la finalidad del convenio. Se trata de aspectos que procedería incluir en la convocatoria que realice la DFB para la puesta en marcha del programa de la EET, aunque no se realiza objeción a su inclusión en el documento que nos ocupa.

Por ello, de mantenerse el contenido del Convenio, se sugiere que el apartado de “recursos económicos” pase a ser la estipulación tercera y el resto de este apartado se incluya bajo un título que se refiera al funcionamiento del programa EET como estipulación cuarta, pasando la actual estipulación tercera a quinta, la cuarta a sexta y así sucesivamente.

Por último, cabe señalar que el convenio objeto del presente informe requiere la aprobación del Consejo de Gobierno, conforme a la Norma 3ª de su Acuerdo de 9 de enero de 1996.

Así mismo debemos recordar también que, conforme a la Norma 6ª de ese mismo Acuerdo, será también necesario comunicar al Parlamento Vasco la autorización del Consejo de Gobierno para la suscripción los convenios vigentes con los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Se informa favorablemente el Borrador de este Convenio, con las sugerencias que se realizan en el cuerpo del informe.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.